

	APROBACIÓN PÓLIZA ORDEN DE COMPRA 137423					
						Página: 1 de 2

**LA SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION**

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia, aprueba la(s) garantía(s) x , o modificación de las garantías que a continuación se describe(n):

Cuadro No. 1

1	Contrato o aceptación de oferta N°	ORDEN DE COMPRA No.137423 - FGN-RO-0067-2024
2	Valor inicial del contrato	\$40.320.000
3	Registro presupuestal N°	322724 del 26/11/2024 - VF 2025; 5724 del 26/11/2024 - VF 2026: 5824 del 26/11/2024
4	Plazo de ejecución	Hasta el 31/07/2026
5	Prórroga	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Prórroga. NA
6	Adición del contrato	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Valor ____ N/A
7	Registro Presupuestal N°	NA
8	Valor total del contrato	NA
9	Tipo de póliza	CUMPLIMIENTO
10	Póliza N°	83893
11	Tomador	ORGANIZACION TERPEL S A
12	Asegurado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
13	Beneficiario	LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL META
14	Compañía Aseguradora	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A
15	Fecha de Expedición	29/11/2024
16	Amparo	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
17	Valor Asegurado	\$4.032.000
18	Vigencia del amparo	Desde: 26/11/2024 Hasta: 31/01/2027
19	Amparo	CALIDAD DEL SERVICIO
20	Valor Asegurado	\$4.032.000

21	Vigencia del amparo	Desde: 26/11/2024 Hasta: 31/01/2027
22	Amparo	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E IMDEMNIZACIONES LABORALES COP
23	Valor Asegurado	\$2.016.000
24	Vigencia del amparo	Desde: 26/11/2024 Hasta: 31/07/2029

Nota 1: Este amparo inicia vigencia a partir del recibo a satisfacción de los bienes.

Nota 2: Concepto 2002009124-2 del 12 de agosto de 2002 Superintendencia Financiera de Colombia: "(...) *En primera instancia, se debe precisar que el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 389 de 1997 señala que "El seguro es un contrato, consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva"* (resaltado ajeno al texto)".

A su vez, el artículo 1046 del mismo Código modificado por el artículo 3º de la aludida ley 389, prevé que: "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

"Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador (...)" (resaltado nuestro).

Como puede apreciarse, las normas transcritas no exigen la firma de la póliza por parte del tomador para que esta produzca efectos jurídicos, pues el contrato de seguro al ser definido como consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y se prueba mediante escrito o por confesión. (...)

(...) la carencia de la firma en la póliza por parte del tomador no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denomínese póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato tienen un carácter estrictamente probatorio (artículo 1036 del Código de Comercio). (...)"

Se expide en la ciudad de Villavicencio, a los dos(2) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



LILIANA ROCIO BOHORQUEZ HERNANDEZ
Subdirectora Regional de Apoyo Orinoquía

Proyectó:	Martha Luz Pabon Herrera	Cargo: Profesional de Gestión II – Sección de Gestión Contractual	Fecha: 02/12/2024
Reviso	German Ricardo Castellanos Mayorga	Profesional Experto	Fecha: 02/12/2024